CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, D E N O M I N A D A PRONEGOCIOS S.A.----------

CUANTÍA: $ 800,00----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores, EDINSON SANTOS PAREJA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, GARDENIA INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRONEGOCIOS S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: EDINSON SANTOS PAREJA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA PRONEGOCIOS S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denomina PRONEGOCIOS S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a las siguientes actividades:.- a) A la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero, b) Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales: c) importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices; de artículos de ferretería industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos electrónicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y equipos médicos; de libros y revistas; y, de insumos agrícolas e industriales; d) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; e) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; f) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; g) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; h) Avicultura; i) Apicultura; j) Selección y adiestramiento de personal para empresas; k) A la confección, importación, representación, distribución y comercialización de textiles, así como de ropa confeccionada,

carteras, zapatos, cinturones, y demás artículos de vestir, y cosméticos l) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley. ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, perdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestres posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que

elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinaria las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época , a iniciativa propia o a solicitud d los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionis tas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A parte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente A LA Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias

y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;

Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la reserva legal, se este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un

cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía PRONEGOCIOS S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor EDINSON SANTOS PAREJA, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones, equivalente a setecientos noventa y dos dólares.; y, la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito ocho acciones, equivalente a ocho dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía PRONEGOCIOS S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor EDINSON SANTOS PAREJA, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224456
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2008 15:01:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRONEGOCIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990000573001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261430067
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PRONEGOCIOS S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SANTOS PAREJA EDINSON VICENTE Id No. 0913399275	$198.00
INTRIAGO ALAVA GARDENIA CONCEPCION Id No. 1305110064	$2.00
TOTAL:	$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 19 Ene 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 18 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
tabares cedeno gohanna graciela

No. 0001214

Rev 07-07

2011678

realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

EDINSON SANTOS PAREJA

C. I. 0913399275

C. V. 032-0695

GARDENIA INTRIAGO ALAVA

C. I. 1305110064

C. V. 072-0449

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.- **El Notario.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 08-G-IJ-0008974, dictado por el Ab. Juan Brando Alvarez, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS, de Fecha 30 de Diciembre del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRONEGOCIOS S.A., celebrada el 19 de Diciembre del 2.008.-

Guayaquil, a 05 de Enero del 2009.-

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Not. Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 267
FECHA DE REPERTORIO: 06/Ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha seis de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 08.G.IJ.0008974,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **30 de Diciembre del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRONEGOCIOS S.A.,** de fojas **995 a 1,009,** Registro Mercantil número **150.**

ORDEN: 267

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013539

Guayaquil, - 8 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRONEGOCIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL